



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00855-00

PROCESO: Restitución de bien inmueble arrendado
DEMANDANTE: **PEDRO EMIGDIO CARDENAS CABALLERO**
DEMANDADO: **NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder en el que se especifique: i) la cuantía del proceso que se intenta adelantar, ii) la totalidad de las partes que pretende demandar, toda vez que, en el acápite de pretensiones y de los hechos del escrito mandatorio señala, además del señor Néstor Alfredo Bermúdez González, otras dos personas.

SEGUNDO: **Adecúese** la parte introductoria de la demanda señalando la totalidad de los demandados, tal como lo indica en el capítulo de las pretensiones y de los hechos (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Para dar claridad en cuanto a la dirección del inmueble objeto del presente asunto, **alléguese** el boletín de nomenclatura que verse sobre el bien inmueble en cuestión. Toda vez que, la dirección señalada tanto en la demanda como en el contrato de arrendamiento, es disímil a la que se evidencia en el certificado de tradición y libertad y en la certificación catastral. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy 15 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria